

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-155/2017.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO PARA  
LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL  
ESTADO DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADA PONENTE:** DRA.  
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO  
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-155/2017** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día once de octubre del dos mil diecisiete, \*\*\*\*\* solicitó información al INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o dependencia), a través del sistema infomex.

**SEGUNDO.-** En fecha veinte de octubre del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía sistema infomex.

**TERCERO.-** El mismo día del resultando que antecede, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión a través del sistema infomex.

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía infomex al recurrente, así como mediante oficio 1089/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO.-** El día primero de noviembre del año en curso, la dependencia remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por la Titular de dicho sujeto obligado, Lic. María de Lourdes Rodarte Díaz, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Presidenta del Organismo Garante, a través de las cuales, entre otras cosas argumentar haber consultado la información con las áreas correspondiente, la cual adjunta en dichas manifestaciones; asimismo, refiere que haría llegar la información al recurrente por medio del correo electrónico.

**SÉPTIMO.-** Posteriormente, el sujeto obligado a través del correo electrónico remitió a este Instituto la impresión de pantalla, donde consta el envío de información por dicho medio al recurrente.

**OCTAVO.-** Por auto del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.


**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha dependencia, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“A través de este medio solicito por favor la lista de empleados que han ingresado a esta dependencia del 12 de septiembre de 2016 a la fecha, en la cual se precise el nombre del empleado, puesto o cargo, su salario mensual, los

bonos y montos de estos que ha recibido, así como los criterios y perfil profesional que acreditó para que fuera incorporado a la vacante." [sic]

El sujeto obligado en fecha veinte de octubre del dos mil diecisiete, mediante el sistema infomex proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

SISTEMA INFOMEX	
Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX	
Datos generales	
Folio	00603217
Proceso	Solicitud de informacion
<input type="checkbox"/> (Mostrar Detalle...)	
Información disponible vía INFOMEX	
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas.	
Descripción de la respuesta terminal	El Instituto para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad se creó a partir de 4 DE MAYO DEL 2017
Archivo adjunto de respuesta terminal	 UT 12 INFOMEX 00603217 - copia.pdf
Nombre del titular	Lic. María de Lourdes Rodarte Díaz Directora General



Oficio Unidad de Transparencia /UT-012/ 2017 20 Octubre 2017  
Asunto: El que se indica

C. [REDACTED]  
PRESENTE.

Por medio de la presente, en respuesta a su solicitud de Información No de Folio 00603217 en la que solicita: "Lista de empleados que han ingresado a esta dependencia del 12 de Septiembre del 2016 a la fecha, en la cual se precise el nombre del empleado, puesto o cargo, su salario mensual, los bonos y montos de estos que han recibido, así como los criterios y perfil profesional que acreditó para que fuera incorporado a la vacante"

#### INFORMO

Que nos encontramos imposibilitados para dar respuesta a su solicitud en la cual nos pide información referente al 2016, ya que este "Instituto para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad" se creó a partir del 4 de Mayo del 2017.

#### EXPONGO

Que el Gobernador del Estado de Zacatecas hizo saber que los Diputados Secretarios de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, han servido dirigirle el DECRETO # 136, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de febrero de 2017, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum 0378 de esa misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen correspondiente.

El marco normativo estatal que se propuso es la Ley Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, adecuándola a la propia Convención Sobre los Derechos de estas Personas y a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Asimismo, armonizando la legislación a los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes y la propia Ley de la Entidad, con la finalidad de garantizar la protección de sus derechos.

Esta Ley Estatal decretada y publicada en el TOMO CXXVII, No. 35 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 3 de Mayo de 2017, da sustento a la creación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia del marco normativo propuesto.



A partir del 04 de Mayo de 2017 somos un Organismo Público Descentralizado especializado y con goce de autonomía para la implementación de programas y acciones, lo que se traduce en que la atención al público será más eficiente y efectiva.

El Instituto de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, es el encargado de ejecutar las atribuciones que en la materia le eran conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Con base en los resultados señalados, se emitió el DECRETO # 18 de reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, estipulando en:

**1. El Artículo 48, "Los Organismos Públicos Descentralizados son, además de aquellos que con posterioridad se creen, los siguientes:**

**Fracción XIX. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas".**

**2. Y los Transitorios:**

**Artículo Séptimo. "Las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social dispuestas en las fracciones XV, XXI, XXII, XXIII de la Ley Orgánica que se abroga y demás contenidas en diversas disposiciones en materia de atención e inclusión a personas con discapacidad y de atención a los jóvenes del Estado de Zacatecas, seguirán vigentes hasta en tanto entren en vigor las Leyes que crearán los Institutos para la Atención e Inclusión a las Personas con Discapacidad, así como el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas".**

**Artículo Décimo. "El Gobierno del Estado realizará la transferencia al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas y al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad de los recursos humanos y materiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones. En el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017 y subsecuentes, deberán incluirse las partidas correspondientes para el funcionamiento adecuado de los Organismos Públicos referidos".**

**ATENTAMENTE  
"TRABAJEMOS DIFERENTE"  
Zacatecas, Zac. 20 Octubre 2017**

**Lic. Fátima Hernández Garay  
Unidad de Transparencia**

El recurrente, según se desprende del escrito presentado a través del sistema infomex, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"La información solicitada debe constar en los archivos de la dependencia, ya que solo cambió de nombre y no de estructura o bien pueden solicitarlos a la Secretaría de Administración donde existe control de todo el gobierno estatal."  
[Sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el primero de noviembre del dos mil diecisiete mediante escrito signado por la Titular de dicho sujeto obligado, Lic. María de Lourdes Rodarte Díaz, dirigido a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas Presidenta del Organismo Garante, en las cuales manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

"Atento al contenido del auto de fecha 23 de octubre del año en curso, y notificado el día 23 de octubre, donde se señala la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el C. \*\*\*\*\* en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud realizada por medio del portal INFOMEX, y estando dentro del término de Ley, mediante este escrito vengo a producir mi contestación en los siguientes términos:

Que según lo establecido en la ya derogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno

del Estado de Zacatecas, en fecha 4 de agosto del año 2012 mediante el Decreto No. 378, en su Artículo 22 establecía, cuáles serían las dependencias del Poder ejecutivo que integraban en ese momento la Administración Pública centralizada, mencionando en su Fracción XI, a la Secretaría de Desarrollo Social y como parte integrante de la misma la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, quienes se encontraban regulados por el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual en su artículo 12 fracciones II y XXI, establece el área responsable de Recursos Humanos, normatividad que tuvo vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2016, es por ello que al momento de dar respuesta a lo solicitado no se pudo proporcionar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto y en respuesta a la información solicitada por el C. \*\*\*\*\* , se consultó la información con las áreas correspondientes y se envía la información solicitada la cual se anexa al presente escrito (ANEXO 1), y que de igual manera se hará llegar a través de correo electrónico al solicitante, en la cual se describe la información requerida.

Con apoyo además en el artículo 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas. Solicito tenga por recibido y presentado en tiempo y forma el presente escrito”

Fecha de ingreso	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Denominación del Cargo
A partir de 12 Septiembre 2016	ALEJANDRO	PERALTA	GARCIA	INTENDENTE
A partir de 12 Septiembre 2016	IRMA ELIZABETH	GONZALEZ	LIRA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)
A partir de 12 Septiembre 2016	MIRIAM BRILLITH	RODRIGUEZ	TORRES	ANALISTA ADMINISTRATIVA
A partir de 12 Septiembre 2016	SANDRA CECILIA	MARQUEZ	ROSSO	AUXILIAR JURIDICO1
A partir de 4 de Mayo 2017	BLANCA ESTHELA	VALERIO	MIRANDA	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS
A partir de 4 de Mayo 2017	CIRO ANTONIO	VARELA	MARIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)
A partir de 4 de Mayo 2017	MARICELA	MURILLO	(en blanco)	SECRETARIA(O)
A partir de 4 de Mayo 2017	VERONICA	ALAMILLO	ORTIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)
A partir de 4 de Mayo 2017	VERONICA DEL CARACUÑA	GONZALEZ	GONZALEZ	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS
A partir de 4 de Mayo 2017	RUBEN	ROCHA	CALDERA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION
A partir de 4 de Mayo 2017	RAÚL	FOURZÁN	PUENTE	AUXILIAR EN LA COBERTURA INFORMATIVA
A partir de 4 de Mayo 2017	MERCEDES	SALAS	GUARDADO	GESTIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE
A partir de 4 de Mayo 2017	MIGUEL ANGEL	CISNEROS	SALAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)
A partir de 4 de Mayo 2017	CARINA	SANDOVAL	VAZQUEZ	AUXILIAR EN LA COBERTURA INFORMATIVA
A partir de 4 de Mayo 2017	GRISELDA	GALVAN	GALVAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)
A partir de 4 de Mayo 2017	KARLA PAULINA	VELAZQUEZ	CHAIRES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)
A partir de 4 de Mayo 2017	FRANCISCA NOEMI	TRONCOSO	MARTINEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)
A partir de 4 de Mayo 2017	MARIA AZUCENA	AGUILERA	PAREDES	GESTIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE
A partir de 4 de Mayo 2017	VICTOR HUGO	ESCOBEDO	MARTINEZ	AUXILIAR EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
A partir de 4 de Mayo 2017	AARON	ALVAREZ	MARTINEZ	AUXILIAR EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Perfil Profesional	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta	Columna1
INTENDENTE	\$8,653.89	\$7,723.28	Cambio de adscripción SEDESOL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	\$16,963.31	\$13,886.67	Cambio de adscripción SEDESOL
ANALISTA ADMINISTRATIVA	\$17,695.41	\$7,518.78	Cambio de adscripción SEDESOL
AUXILIAR JURIDICO1	\$12,534.23	\$7,149.31	Cambio de adscripción SEDESOL
JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS	\$17,235.29	\$9,965.47	Cambio de adscripción SAMA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	\$21,488.58	\$19,092.49	
SECRETARIA(O)	\$15,354.26	\$11,698.63	Cambio de adscripción SEDESOL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	\$13,736.76	\$12,559.87	
JEFE(A) DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS	\$15,464.44	\$11,518.10	Cambio de adscripción PGEJZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION	\$10,000.00	\$4,132.08	
AUXILIAR EN LA COBERTURA INFORMATIVA	\$10,000.00	\$8,962.84	
GESTIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE	\$7,692.00	\$7,050.98	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	\$7,692.00	\$7,050.98	
AUXILIAR EN LA COBERTURA INFORMATIVA	\$7,692.00	\$7,050.98	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	\$7,692.00	\$7,050.98	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	\$7,692.00	\$7,050.98	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO(A)	\$7,692.00	\$7,050.98	
GESTIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE	\$7,692.00	\$7,081.73	
AUXILIAR EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	\$7,692.00	\$7,081.73	
AUXILIAR EN LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	\$7,692.00	\$7,081.73	

**QUINTO.-** Es de hacer notar que el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud hace del conocimiento a \*\*\*\*\*, que solicita información referente al dos mil dieciséis, no obstante a que según la dependencia ésta se creó el cuatro de mayo del dos mil diecisiete y que antes de que se creara el sujeto obligado las atribuciones de la materia le eran encomendadas a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ante tal circunstancia, el recurrente presentó su recurso de revisión refiriendo que la información debe constar en los archivos, ya que sólo cambio de nombre pero no de estructura.

No obstante lo que el sujeto obligado expresa en la respuesta inicial, en estos momentos se desprende de las manifestaciones que remitió al Instituto en las cuales refiere haber consultado con las áreas correspondientes la información la cual la hizo llegar al Instituto, dicho argumento resulta cierto, puesto que obra dentro del expediente en que se actúa; asimismo, refiere que la información solicitada se la hará llegar al recurrente por medio del correo electrónico.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado posteriormente remitió al correo electrónico del recurrente la misma información que envió al IZAI, y con el objeto de probar su dicho mandó a este Instituto por el mismo medio la imagen de la pantalla donde consta que el día primero de noviembre del año en curso se la enviaron al correo de \*\*\*\*\*.

Resulta pertinente referir que el sujeto obligado remitió información a \*\*\*\*\*, sin embargo, este Organismo así como tiene la facultad de velar por que se entregue información, de igual forma debe garantizar que sea de manera completa, es decir, que la información proporcionada por parte de la dependencia contenga lo requerido por el solicitante; lo anterior, con el fin de cumplir a cabalidad el principio de eficacia estipulado en la Ley de la materia en su artículo 8 fracción II.

Así las cosas, la Comisionada Ponente procedió a realizar un análisis a su contenido, observándose que el sujeto obligado proporciona información respecto del año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, del total de la información que requiere el inconforme sólo otorgan ciertos datos de los empleados, como lo son: fecha de ingreso, nombre, puesto o el cargo, así como el salario mensual y el perfil profesional.

Antes de enunciar los datos que omite proporcionar el sujeto obligado, este Organismo Garante considera pertinente hacer una observación sobre la

información concerniente al perfil profesional, ya que es evidente que la dependencia asienta los mismos datos que pone en la parte del puesto o cargo del empleado, situación que no resulta idóneo para el Instituto, virtud a que son cuestiones totalmente diferente, ya que el perfil profesional obedece al conjunto de capacidades y competencias que posee una persona, las cuales le permiten asumir responsabilidades propias de una determinada profesión; por otra parte, lo relacionado al cargo y puesto, el diccionario de la Real Academia Española señala lo siguiente: puesto **“Lugar o sitio señalado o determinado para la ejecución de algo”** y cargo **“Obligación de hacer o cumplir algo”**; en ese sentido, el sujeto obligado para llenar el campo del perfil profesional debió contemplar tales consideraciones; asimismo, tomar en cuenta la literalidad de la solicitud, pues así como el solicitante requiere el cargo o puesto, también le interesa el [...] **“perfil profesional que acreditó para que fuera incorporado a la vacante”**, lo anterior, a fin de garantizar el eficaz cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6°, 29 de la Constitución Local y 4 de la Ley local de Transparencia.

Ahora bien, dentro de los datos que omite el sujeto obligado son los siguientes: [...] **“los bonos y montos de estos que ha recibido, así como los criterios [...] para que fuera incorporado a la vacante”** [...], datos de los cuales el sujeto obligado no hace alusión alguna dentro de la respuesta que hace llegar tanto al Instituto como al recurrente, por lo tanto, la información es incompleta.

Es importante precisar que la información concerniente a bonos, además de ser de naturaleza pública, incluso corresponde a las denominadas obligaciones comunes de transparencia contemplada en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia, y sin lugar a dudas el conocer este tipo de información constituye noción de interés público, por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, ya que conocer diversas cuestiones inherentes a datos de los empleados del sujeto obligado, se puede estar en condiciones de observar adecuadamente, entre otras cosas, los bonos y la cantidad otorgada a los empleados, así como los criterios que implementó el sujeto obligado para incorporar a cada trabajador, convirtiendo así a la ciudadanía en contralores sociales, comprendiendo un derecho de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado que reciba recursos del erario, obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.



Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**<sup>1</sup>INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\***

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

En conclusión, por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, declara procedente **modificar** la respuesta del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, a través de la cual según el sujeto obligado entrega la información solicitada, pues como ya quedó establecido en la parte considerativa, no proporcionó de forma completa los datos requeridos por \*\*\*\*\*. Lo que implica que tiene que realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar los datos faltantes; asimismo, debe integrar la información respectiva sobre el perfil profesional.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en el presente considerando, realice una búsqueda exhaustiva de los datos faltantes concernientes a: [...] **“los bonos y montos de estos que ha recibido, así como los criterios [...] para que fuera incorporado a la vacante”**;

<sup>1</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/164/164032.pdf>

asimismo, debe integrar la información respectiva sobre el perfil profesional. Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 23, 28 fracción II, 39 fracción VIII, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 187, 188, 190 y 191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-155/2017** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, este Organismo Garante **modifica** la respuesta del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, a través de la cual según el sujeto obligado entrega la información

solicitada, pues como ya quedó establecido en la parte considerativa, no proporcionó de forma completa los datos requeridos por \*\*\*\*\*. Lo que implica que tiene que realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar los datos faltantes; asimismo, debe integrar la información respectiva sobre el perfil profesional.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, tomando en cuenta los pronunciamientos expuestos en la parte considerativa, realice una búsqueda exhaustiva de los datos faltantes concernientes a: [...] **“los bonos y montos de estos que ha recibido, así como los criterios [...] para que fuera incorporado a la vacante”**; asimismo, debe integrar la información respectiva sobre el perfil profesional. Lo anterior debe enviarlo a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto prececerá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

**CUARTO.-** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos.

**QUINTO.-** Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales